

Señora

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario de HERNANDO CARDONA VILLEGAS Contra ALICIA LEGA Y ALVARO ORDOÑEZ WILLS

No. 2018 – 00232

ORLANDO CASTAÑO OSPINA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICION contra su auto de fecha 19 de agosto de 2021, mediante el cual determina la continuación de la suspensión del proceso, hasta tanto no se informe al Juzgado por parte del centro de conciliación Armonía Concertada las resultas del proceso de insolvencia que se adelanta contra el demandado ALVARO ORDOÑEZ WILLS.

En relación con lo referido en el proveído en mención, manifiesto que no pretendo la continuación del proceso contra el demandado ALVARO ORDOÑEZ WILLS, sino la SUSPENSION de éste en su contra Y que se ordene la continuación Contra la demandada ALICIA LEGA DE ORDOÑEZ.

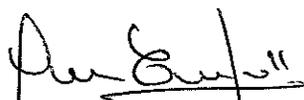
Al respecto el Art. 547 del C.G. del Proceso, Numeral 1, señala que los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

Manifiesto que en escritos anteriores presentados ante su despacho, he expresado enfáticamente se continúe la presente actuación judicial contra la demandada ALICIA LEGA y sea suspendido el proceso iniciado contra el demandado ALVARO ORDOÑEZ WILLS quien inició proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en el centro de conciliación antes mencionado.

Es claro el art. 545 del C.G. del Proceso cuando menciona que se suspenderán los proceso ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación en contra del deudor, Y en el presente asunto el deudor que inició el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante fue el señor ALVARO ORDOÑEZ WILLS y no la demandada ALICIA LEGA, sobre quien se ha solicitado en escritos dirigidos al Juzgado, se continúe el presente proceso Y se suspenda la actuación contra el demandado ALVARO ORDOÑEZ WILLS, conforme lo ordena el Art. 547 del C.G. del Proceso.

Es estos términos señora Juez, dejo presentado el recurso interpuesto con el fin que se le de el tramite legal correspondiente, ordenándose continuar la actuación contra la demandada **Alicia Lega** y así mismo se le aclare al señor Alcalde de la Localidad de Usaquen, a quien va dirigido el Despacho Comisorio expedido por el Juzgado para la realización de la diligencia de secuestro, sobre el inmueble embargado que el secuestro debe recaer sobre la cuota parte del inmueble de propiedad de la demandada **ALICIA LEGA**.

Atentamente,



ORLANDO CASTAÑO OSPINA
C.C. No. 79.276.302 de Bogotá
T.P. No. 47.712 del C.S. de la J.

REPOSICION Proceso No. 2018 - 00232

JURIDICA CHICO <juridica@inmobiliariachico.com>

Mar 24/08/2021 15:35

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

reposicion j 52.pdf;

Señora

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA: Proceso No. 2018-00232

Adjunto archivo contentivo de recurso de reposicion en el proceso de la referencia, para su posterior tramite.

Atentamente,

ORLANDO CASTAÑO OSPINA

Apoderado parte actora